



Ciudad de México, 13 de junio de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Antonio de Jesús Soberanes Riaño, Director General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, designado como Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por **la Dirección General de Mercados de la Unidad de Hidrocarburos**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000489** conforme a los siguientes:

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** El 16 de mayo de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000489** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

*"Se solicita conocer los volúmenes de ventas mensuales de expendio de gasolina regular, gasolina premium y diésel por código postal, de todos los municipios del país desde el 2015 a la fecha de respuesta de la solicitud." [sic]*

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2024, al área competente la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

**TERCERO.** Mediante memorándum número **UH-DGMH-261/58890/2024** de fecha 10 de junio de 2024, el área competente, da atención a la solicitud de información 330010224000489, solicitando la confirmación de ampliación de plazo de la información de la siguiente manera:

*"Con relación a la solicitud de acceso a la información número 330010224000489, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el día 16 de mayo de 2024 y recibida por correo institucional en la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión Reguladora de Energía en la misma fecha, mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:*

*"Se solicita conocer los volúmenes de ventas mensuales de expendio de gasolina regular, gasolina premium y diésel por código postal, de todos los municipios del país desde el 2015 a la fecha de respuesta de la solicitud." [sic]*



2024  
AÑO DE

Felipe Carrillo  
PUERTO

REVENDEDOR DEL POLESTARADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL HABER



Al respecto, solicito la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

**Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En ese sentido, en virtud de que para responder la solicitud debidamente, se está realizando una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información requerida, en los expedientes físicos y electrónicos de la Unidad de Hidrocarburos, a efecto de atender la solicitud de referencia en términos de la normatividad vigente aplicable, por lo que se cuenta con un avance del 70%, se solicita de no tener inconveniente alguno, sea otorgada la prórroga citada.

Lo anterior, conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 28, 29 fracción XVI y 33, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía." (sic)

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y II, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**II. Análisis de la información de ampliación de plazo:** El área competente solicita la ampliación del plazo para atender la solicitud de información, porque se realiza una búsqueda minuciosa y exhaustiva, además de tener un avance del 70% del análisis de la información.

Los requisitos para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta los establece el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera que se cumplen extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP, así como 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, por tanto resulta válido que el área competente requiera la ampliación del plazo de respuesta, para contar con tiempo suficiente para realizar la búsqueda exhaustiva de la información, dada su extensión y volumen, aunado a que también debe analizarla, por lo que se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles.

Finalmente, indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y





143 de la LGTAIP y 146, 147 y 177 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposicion el formato respectivo en la direccion electronica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.

Por lo anteriormente expuesto, este Comit :

RESUELVE

PRIMERO. - Se CONFIRMA la ampliacion del plazo de respuesta por 10 d as, que correr n a partir de la fecha de vencimiento del plazo de respuesta de la solicitud con folio 3300102224000489 esto con la finalidad de que la Direcci n General de Mercados de Hidrocarburos de la Unidad de Hidrocarburos, realice una an lisis detallado y minucioso de la informaci n requerida en la solicitud referida, de acuerdo con los razonamientos expresados en el CONSIDERANDO II de la presente resoluci n, con fundamento en lo dispuesto en los art culos 132, segundo p rrafo de la LGTAIP y 135, segundo p rrafo de la LFTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliacion del plazo con inmediatez, para dar respuesta a la solicitud de informaci n.

As  lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras p blicas del Comit  de Transparencia de la Comisi n Reguladora de Energ a, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comit  de Transparencia y servidor p blico que preside el Comit 

Handwritten signature of Alberto Cosio Coronado

Alberto Cosio Coronado

Suplente del Titular del  rgano Interno de Control Especifico en su calidad de Integrante del Comit 

Handwritten signature of Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Titular del  rea Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comit 

Handwritten signature of Antonio de Jes s Soberanes Ria o

Antonio de Jes s Soberanes Ria o

